



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril, veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICADO: 0800131530082020-00202-00
 PROCESO: VERBAL
 DEMANDANTE: VALENTINA DEL MAR ROMERO LLANOS, ELKIN EDUARDO CELIS GOMEZ y OTROS
 DEMANDANDOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CORCEGA – FIDUBOGOTA cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CORCEGA MEJORAS – FIDUBOGOTA cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., GRAMA MARIN ARDILA Y CIA S.C.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Revisada las gestiones adelantadas por la parte demandante en cuanto a la notificación de cada una de las partes convocadas al pleito como demandados, allegó a los autos las constancias de haber enviado lo pertinente a la dirección electrónica de cada una de ellas, el 17 de mayo de 2022.

1

Así, alegando haber efectuado dicho trámite a voces de lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2022 vigente para la época, tenemos que el parágrafo de dicha disposición reproducido por la hoy vigente Ley 2213 de 2022 indicaba *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

En ese orden de ideas, a cada uno de los demandados se tuvieron como notificados el 19 de mayo de 2022, y los términos para intervenir en el proceso a través de los actos procesales propios para su defensa, comenzaban a correr desde el 20 de dicho mes y año, y hasta el 17 de junio de 2022.

Así los demandados FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CORCEGA – FIDUBOGOTA cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., intervinieron a través de apoderado judicial contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal, el 15 de junio de 2022.

EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CORCEGA MEJORAS – FIDUBOGOTA cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A, intervinieron a través de apoderado judicial contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal, el 16 de junio de 2022.

Por su parte, la sociedad demandada GRAMA MARIN ARDILA Y CIA S.C.A, no contestó la demanda.



Ahora bien, en cuanto a la intervención de la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, se recibió en el correo electrónico del Juzgado la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito el 17 de junio de 2022 a las 17:01 como lo da cuenta el plenario, aspecto que fue destacado por la parte demandante quien solicitó se tuviera por extemporánea dicha contestación.

En ese sentido es dable aseverar que la fecha para que dicha parte interviniera fenecía el 17 de junio de 2022 a las 4:00 pm teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, aclarado con el Acuerdo N° CSJATA22-149 del 15 de junio de 2022, expedidos ambos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, se modificó, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público sería de 7:30 am a 12:30 pm (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de 1:00 pm a 4:00 pm., en tal sentido, es evidente que dicho escrito llegó por fuera del término legal establecido para ello, pues de conformidad con el art. 109 del CGP, se entiende recibido el día 18 de junio de 2022 a las 7:30 am, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral, encontrándose ya para esa data fenecida la oportunidad para presentar la contestación de la demanda, tornándose a todas luces extemporáneo. Por lo que deviene rechazarla.

2

De otro lado, se procederá a reconocer personería a cada uno de los apoderados de los demandados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A- Grama Construcciones S.A, acorde con lo motivado.

SEGUNDO: Tener y reconocer como apoderado judicial de la demandada Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A- Grama Construcciones S.A al doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ como apoderado de la demandada FIDUCIARIA BOGOTA S.A conforme a los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor ROBERTO ANDRADE MARTÍNEZ, como apoderado de EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO



CORCEGA – FIDUBOGOTA conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora LUISA MARÍA BRITO NIETO, como apoderada EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CORCEGA MEJORAS – FIDUBOGOTA conforme a los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 28 de abril de 2023

3

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfac83c41dad6a8e8230e1a3ecd26c00f042482f567a9668a312d456e845473**

Documento generado en 27/04/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>